



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

<b>RADICADO No.</b>	<b>7300125 02-000 2023-00781 00</b>
<b>INVESTIGADO:</b>	ALEXANDER AGUIAR CRUZ
<b>CARGO:</b>	EXFISCAL 26 SECCIONAL DE IBAGUÉ
<b>INFORME:</b>	JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 008-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 06 de marzo de 2024.

### 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada en contra de **ALEXANDER AGUIAR CRUZ** en calidad de **EXFISCAL 26 SECCIONAL DE IBAGUÉ**.

### 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la compulsión de copias disciplinarias proveniente del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué en contra de la Fiscalía que adelantó la investigación con ocasión a la denuncia penal con radicado 73001-60-00-432-2011-01730, por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto, como quiera que se tuvo que decretar la prescripción de la acción penal.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos allegados al proceso, se tiene como disciplinable **ALEXANDER AGUIAR CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

5.888.272 en calidad de **EXFISCAL 26 DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO**<sup>3</sup>.

#### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 776 del 18 de agosto de 2023<sup>4</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al Despacho 03 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 22 de agosto de 2023<sup>5</sup>.

2.- Por Auto de fecha 05 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 en concordancia con el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria en contra de Alexander Aguiar Cruz en calidad de Fiscal 26 Seccional de Ibagué.<sup>6</sup>

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron al proceso de marras las pruebas que se relacionan a continuación:

- Oficio No. 0999 del 6 de septiembre de 2023, por medio del cual la titular del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, en el que remite informe de la audiencia adelantada dentro del proceso penal con radicado 73001-6000-432-2011-01730 NI 75449 en el que se presentó solicitud de preclusión.<sup>7</sup>
- Actos de nombramiento y posesión del servidor Alexander Aguiar Cruz en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito.<sup>8</sup>
- Informe detallado de las actuaciones adelantadas al interior del proceso penal seguido contra Esaud Mejía Rodríguez por la conducta de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.<sup>9</sup>
- Informe presentado por la Directora Seccional del Tolima (E) Dra. Angela María Bedoya Vargas, en el que remite la carga laboral de la Fiscalía 26 Seccional para el periodo comprendido entre los años 2021 a 2023.
- Informe presentado por la Fiscal Ana María Manrique Dussan.<sup>10</sup>

#### 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

##### 5.1. COMPETENCIA.

<sup>3</sup> Documento 007 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>5</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 005 Expediente Digital.

<sup>7</sup> Documento 007 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 010 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 011 Expediente Digital.

<sup>10</sup> Documento 015 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>11</sup> y 25<sup>12</sup> indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 5.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **ALEXANDER AGUIAR CRUZ** en calidad de **EXFISCAL 26 SECCIONAL DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la compulsas de copias proveniente del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué en contra de la Fiscalía que adelantó la investigación con ocasión a la denuncia penal con radicado 73001-60-00-432-2011-01730, por el delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales, como quiera que la Fiscalía tuvo que solicitar audiencia de preclusión por haber operado el fenómeno de la prescripción de la acción penal.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en cualquier etapa de la investigación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, se procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta *que “para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—<sup>13</sup>”*.

Por ello, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 *ibidem*, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva<sup>14</sup>, y en ese sentido no basta que la conducta típica atribuida al encartado exista objetivamente, sino que se debe analizar si se halla justificada por causal alguna de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Descendiendo al caso concreto, reposa dentro del plenario el informe presentado por el disciplinado Alexander Aguiar Cruz en calidad de Ex Fiscal 26 Seccional de Ibagué, en el que señaló que:

“

1.- En efecto, este servidor desde el 17 de agosto de 2021, fungió como Fiscal del despacho de la Fiscalía 26 Seccional de la Unidad de Administración Pública con sede en Ibagué, destacado como Fiscal de Indagaciones hasta la etapa de presentación del ESCRITO DE ACUACION; cargo que desempeñé hasta el 19 de abril de 2023, cuando mediante resolución 0271 de esta fecha, fui reubicado en el despacho de la Fiscalía 57 Seccional de la Unidad de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Ibagué, donde actualmente cumplo mi misión funcional como Fiscal Seccional Delegado ante los Jueces Penales del Circuito.

(...)

9.- *Al despacho de la Fiscalía 26 Seccional fue asignado el 21/02/2019 la noticia criminal 730016000432201101730, contra ESAU MEJIA RODRIGUEZ, por la conducta de ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO E INJUSTO ART. 416 C.P., siendo denunciante y víctima JULIAN ESTEBAN LEAL RODRIGUEZ.*

10.- *Dentro de la precitada Indagación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 del C.P. Penal, realizó programa metodológico el 30 de octubre*

<sup>13</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>14</sup> “Artículo 10: CULPABILIDAD: En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.



Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

de 2019, ordenando las correspondientes actividades investigativas de entrevista a la víctima y la identificación del presunto autor responsable.

11.- El suscrito al recibir el Despacho de la Fiscalía 26 Seccional el 17 de agosto del año 2021, se encontraban asignados alrededor de 2270 carpetas de conocimiento.

12.- El caso que aquí nos ocupa, esto es, No. 730016000432201101730, adelantado en contra de ESAU MEJIA RODRIGUEZ y conforme a lo que se registra en la Plataforma Misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación, se había realizado el correspondiente programa metodológico, y se habían librado diferentes órdenes a policía judicial, tendientes al esclarecimiento de los hechos, así como la ubicación e identificación de la presunta responsable de los hechos.

13.- Al estudiar la carpeta y teniendo en cuenta que los hechos denunciados se enmarcaban dentro del presupuesto penal señalado por el legislador en el artículo 416 del Estatuto de Penas, este despacho advierte que para entonces y desde antes de haber asumido el despacho de la Fiscalía 26 seccional, itero, el 17 de agosto de 2021, ya había operado el fenómeno especial de la prescripción de la acción penal.

14.- En consecuencia, el 28 de agosto de 2022, este despacho eleva ante los señores Juzgados Penales del Circuito con función de conocimiento solicitud de audiencia de PRECLUSION.

15.- Con fecha 28 de febrero de 2023, se lleva a cabo ante el señor Juez Quinto Penal del Circuito de Ibagué, con función de conocimiento la peticionada audiencia de PRECLUSION, ordenándose el archivo de la actuación, al operar el fenómeno de la prescripción.

16.- Es dable aclarar que para la fecha en que fui asignado al despacho, la carpeta precitada ya se encontraba prescrita, razón por la cual este despacho una vez estudiada la misma, dispone la solicitud de audiencia de preclusión.

17. Hasta aquí el impulso procesal brindado por este servidor al caso en mención, pese a contar para la fecha de entrega del despacho con alrededor de 2.800 carpetas asignadas; De esta forma puede observarse la demasiada carga laboral que tiene esta delegada, y aun así, el suscrito debía atender diligencias de audiencia virtuales, respuestas a derechos de petición, presentación de escritos de acusación, realización de programas metodológicos, estudiar carpetas, impulsar casos priorizados, asistencia a comités y mesas técnicas programadas por la Dirección y subdirección de Fiscalías y las demás actividades propias del Fiscal en etapa de indagación, circunstancias estas que siempre fueron puestas en conocimiento de la Dirección Seccional, investigadores, abogados intervinientes y demás



Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

*usuarios que acuden a la Fiscalía General de la Nación, por los medios autorizados”.*

Por su parte, la actual titular de la Fiscalía 26 Seccional Ana María Manrique Dussan, le explicó al despacho que una vez revisado el sistema SPOA, podía advertir que se había extinguido la acción penal por solicitud de preclusión con fundamento en la primera causal “prescripción de la acción”, sin embargo destacó que la titularidad de la Fiscalía 26 Seccional la obtuvo desde el día 20 de abril del año 2023 y la solicitud y el decreto de la preclusión de la acción penal se presentó en audiencia celebrada para e mes de febrero de 2023.

En efecto, una vez revisada la noticia criminal con radicado 730016000432201101730, se observa que la denuncia fue presentada el 06 de julio de 2011 por el presunto delito de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto contenido en el artículo 416 del Código Penal cometido por el exalcalde de San Antonio Tolima el señor Esaud Mejía Rodríguez, sin embargo, solo hasta el año 2019, sin embargo, fue tan solo hasta el año 2019, que se emitieron órdenes a policía judicial con el propósito de ubicar y entrevistar al denunciante Julián Esteban Leal Rodríguez, con el objetivo que indicara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, obteniendo como respuesta que los hechos habían ocurrido hacía mucho tiempo y que no estaba interesado en continuar con la denuncia e inclusive solicitó una dirección para presentar el desistimiento de cualquier acción.

Frente a la audiencia de solicitud de preclusión llevada a cabo el 28 de febrero de 2023 en el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, el Fiscal Alexander Aguiar Cruz, señaló que por ordenes de su antecesor se entrevistó al denunciante quién manifestó querer desistir de la denuncia. Explicó que el artículo 416 del Código Penal describe el tipo penal de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto cuya prescripción es de 5 años, pero con la modificación que introdujo la Ley 1474 de 2011, se aumenta a la mitad el termino de prescripción, exposición que fue acogida por el ministerio público, la defensa y por supuesto por la Juez que presidió la audiencia, en el que se determinó que la acción penal prescribió el 24 de febrero de 2018, es decir, cuando el disciplinable no fungía como titular de la Fiscalía 26 Seccional de Ibagué, por lo que una vez reviso la noticia criminal no tuvo otra opción que solicitar fijación de fecha y hora para presentar la exposición de motivos de la preclusión de la acción penal. Lo anterior, significa que la inactividad en el ejercicio de la acción penal, no puede atribuírsele al aquí investigado, por los motivos ya expuestos, concluyéndose de esta manera que no se infringieron los deberes funcionales por parte del doctor Alexander Ramírez Aguiar.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:





Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **ALEXANDER AGUIAR CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.888.272 en calidad de **EXFISCAL 26 DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. –** Por secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO. - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**  
Magistrado



Radicado 7300125 02-000 2023-00781 00  
Disciplinable. Alexander Aguiar Cruz  
Cargo: Exfiscal 26 Seccional de Ibagué  
M.P. David Dalberto Daza Daza  
Decisión: Terminación

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima



**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaría Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77acc0b8576a50bb8db0711654067144fa3eedfcacc71fcc65dc3fea681d637a**

Documento generado en 06/03/2024 10:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**